

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el Proyecto de Resolución derivado del expediente número PA01/2018 del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua; para que en términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V de la citada codificación, resuelva el presente asunto en definitiva. - - - - -

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-** - - - - -

**VISTOS** para dictar resolución en los autos del procedimiento administrativo de rescisión número PA01/2018, promovido por los ciudadanos **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, y **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, por sus propios derechos, y - - - - -

**- - - - - R E S U L T A N D O : - - - - -**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito recibido en la Subdirección Jurídica, adscrita a esta Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, el día seis de febrero de dos mil dieciocho, comparecieron los ciudadanos **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, y **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, por sus propios derechos, a iniciar procedimiento administrativo, a fin de lograr la rescisión del Título de Propiedad otorgado por el Ayuntamiento de Chihuahua a favor de **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, y **(ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o**

identificable.), en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito a fojas (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del Libro de Registro de Títulos Municipales y bajo el número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos; y en consecuencia que se revierta al Patrimonio Municipal el lote que ampara dicho Título Municipal, identificado con el número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), manzana (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 212.70 metros cuadrados. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por medio de auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se radicó el presente asunto con número de expediente PA01/2018, ordenando emplazar a los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.), para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores, a que surta efectos dicha notificación, se opusiera a las pretensiones de los promoventes. - - - - -

**TERCERO.-** Mediante comparecencia realizada en fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho ante la Subdirección Jurídica se tuvo al ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), personalidad que acreditó con el Mandato General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio Irrevocable ratificado ante la fe del Licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Notario Público Número (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos; acudiendo de manera voluntaria al procedimiento de marras, dándose por emplazado y allanándose a las pretensiones de los promoventes, ratificando en ese mismo acto su conformidad. - - - - -

**CUARTO.-** Por lo que en términos del artículo 250 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se dictó proveído de fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, en el que se ordenó turnar los autos al suscrito Secretario para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, mismo que se emite al tenor de los siguientes: - - - - -

**- - - - - C O N S I D E R A N D O S : - - - - -**

**PRIMERO.-** El Secretario es legalmente competente para formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

**SEGUNDO.-** La competencia del Honorable Ayuntamiento, para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el numeral 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el

Título Municipal y el terreno que ampara se encuentra dentro de la jurisdicción material y territorial del Municipio de Chihuahua.- - - - -

**TERCERO.-** La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo estatuido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.- - - - -

**CUARTO.-** Los promoventes (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el numeral 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, cualquier particular en auxilio a labores de la autoridad municipal, podrá iniciar procedimientos administrativos de rescisión de actos jurídicos mediante los cuales el Municipio, con autorización del Ayuntamiento, haya trasladado el dominio a bienes inmuebles municipales.- - - - -

**QUINTO.-** El artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable supletoriamente por disposición expresa del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, estatuye lo siguiente: - - -  
*“El actor deberá probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*. - - - - -

**SEXTO.-** Esta autoridad debe en primer lugar realizar el estudio de las actuaciones que obran en el expediente para estar en condiciones de determinar si la parte promovente probó los hechos constitutivos de la acción intentada; para ello tenemos que los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), comparecen para instaurar procedimiento administrativo a fin de lograr la rescisión del Título Municipal expedido a nombre de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona

identificada o identificable.), el día diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito bajo el número de inscripción (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la sección primera en el Distrito Judicial Morelos del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, y en consecuencia que se revierta al patrimonio municipal el lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la manzana número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 212.70 metros cuadrados; alegando que los particulares afectados incumplieron con las obligaciones que a su cargo establece la Cláusula Tercera del Título Municipal, en específico los incisos a), c), y e), los cuales señalan:

*“El adquirente contrae con el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua expresamente las siguientes obligaciones:*

*a) El lote descrito se destinará exclusivamente para habitación familiar.*

*[...]*

*c) Deberá construir su casa habitación en el terreno, en un plazo de dos años a partir de la fecha en que se expida este documento.*

*[...]*

*e) La casa deberá ser habitada por el adquirente, durante los dos primeros años a partir de la fecha en que termine la construcción. [...].” - - - - -*

En este orden de ideas, tenemos que el incumplimiento que atribuyen los promoventes a los particulares afectados, se demuestra con la confesión expresa de las respectivas sucesiones realizadas por conducto del ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de representante legal de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), al allanarse al procedimiento mediante comparecencia de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho; generando la citada confesión, efectos probatorios plenos de conformidad con los artículos 279, 341, 342 y 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, así como lo dispuesto por el artículo 250 del último ordenamiento reglamentario en cita. - - - - -

Viene a reafirmar lo anterior, la tesis emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, Pág. 1409, bajo la voz y texto: *“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e*

*incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expeditéz, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada.”-----*

De lo anterior se colige que el allanamiento constituye pues, una forma procesal auto compositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa, resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Asimismo, es importante destacar que el ciudadano (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuenta con legitimación y facultades suficientes para haberse allanado al presente procedimiento en virtud de tener el carácter de representante legal de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), carácter que se acredita con instrumento notarial expedido por el notario número (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), del Distrito Judicial Bravos, licenciado (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cuyas copias certificadas obran en el presente expediente, de tal manera que se cuenta con el consentimiento y anuencia de quien legalmente pueden otorgarlo, por tratarse de quienes resienten las consecuencias jurídicas y patrimoniales del referido allanamiento, al emitir su voluntad por conducto de su representante legal. - - - - -

En base a las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, esta autoridad decreta resolver que los promoventes acreditaron los hechos constitutivos de su acción, y por ende, es procedente rescindir el Título de Propiedad materia del presente procedimiento administrativo y en corolario, revertir al ámbito patrimonial municipal el lote que ampara el referido instrumento jurídico. - - - - -

Por lo antes expuesto y fundado se: - - - - -

**----- RESUELVE: -----**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía intentada por la parte promovente, por ajustarse a lo establecido en el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos expuestos en el considerando sexto de la resolución y con fundamento en el artículo 118 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, se rescinde el Título de Municipal expedido a nombre de los ciudadanos (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el día diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, inscrito bajo el número de inscripción (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a folios (ELIMINADO: dos números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), del libro (ELIMINADO: cuatro números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales

concernientes a una persona identificada o identificable.), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Notariado de este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua. - - - - -

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se revierte al patrimonio Municipal de Chihuahua, el lote de terreno número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ubicado en la manzana número (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en la calle (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de la colonia (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 212.70 metros cuadrados.- - - - -

**CUARTO.-** Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento de Propiedad Inmobiliaria y al Director del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirvan cancelar el citado título y realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita ha vuelto a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua. - - - - -

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la parte promovente, según lo dispuesto por el artículo 408 fracción II inciso c) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; y a los particulares afectados mediante listas que se fijan en el tablero de avisos, ello en virtud de no tener señalado domicilio en autos.- - - - -

**Chihuahua, Chih., 16 de Abril del 2018.**

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**